



RESOLUCIÓN No. 014
(14 DE ENERO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 025 COGFM DIADF 2026.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto No.1082 del 2015, Resolución 3943 del 16 de septiembre de 2024, debidamente posesionado como consta en Acta No. 645 del 16 de septiembre de 2024, Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022. "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios", Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "Por la cual se modifica la Resolución No. 4130 de 2022, que "expide el Manual de contratación y convenios" y Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO

1. Que, la Dirección Administrativa y Financiera suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 025 COGFM DIADF 2026 cuyo objeto es: "A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, O CARRERAS AFINES SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PARA APOYAR LA GESTIÓN Y ASESORAR EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN".
2. Que el valor total del presente contrato pactado en la cláusula segunda la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (\$54.000.000,00) M/CTE.**
3. El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) meses a partir de la fecha previa a la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la Dirección Administrativa y Financiera.
4. Que en la CLAUSULA SEXTA.-. **SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES** se indicó que:

"El valor total del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales del año 2026 y se pagará con cargo a la Unidad Ejecutora 15-01-02-000, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4626 de fecha 07 de enero de 2026, rubro A-02-02-02-008-003, recurso 10 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDA) expedido por el Jefe de Presupuesto del Área Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares".

5. Que, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente al objeto: **SERVICIOS PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, O CARRERAS AFINES SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PARA APOYAR LA GESTIÓN Y ASESORAR EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**, indica lo siguiente:

"El valor total del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales del año 2026 y se pagará con cargo a la Unidad Ejecutora 15-01-02-000, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5226 de fecha 07 de enero de 2026, rubro A-02-02-02-008-003, recurso 10 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDA) expedido por el Jefe de Presupuesto del Área Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares".

6. Que, en relación a las correcciones los artículos 41 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señalan:

(...) ARTÍCULO 41. Corrección De Irregularidades En La Actuación Administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

7. Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., **contiene errores materiales de escritura o transcripción**, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material.

8. Que la Corte Constitucional, en sentencia T 412 de 2017 MP, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, manifestó en relación al reconocimiento de las correcciones por parte de la administración lo siguiente:

"(...) De manera que en relación con las irregularidades o defectos de los actos de la administración el ordenamiento prevé diversas herramientas de corrección, en las que el criterio relevante para determinar si la actuación debe estar precedida de la autorización del titular del derecho o de un pronunciamiento judicial sobre la legalidad del acto es la incidencia del defecto, pues los errores relacionados con aspectos meramente formales pueden ser corregidos, de forma oficiosa e incondicional, mientras que aquellos con incidencia sustancial requieren, por regla general, el consentimiento del titular del derecho y ante la ausencia de éste su confrontación judicial. (...)"

9. En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

"(...) corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. (...)"

10. Que, en el mismo sentido el Tratadista Joaquín Meseguer Yebra, en su libro "La rectificación de los errores materiales, de hecho y aritméticos en los actos administrativos", manifestó al respecto

"(...) El error material no debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto, y debe afectar a los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa, pues no existe este error cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica. (...)"

11. Que, en atención al Art 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual reza:

"(...) Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y **sanearán**, de acuerdo con este Código las **irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.** (...)"*

12. Que, la anterior circunstancia obliga a la entidad a aclarar el número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente al contrato de prestación de servicios profesionales No. 025 COGFM

DIADF 2026, se indicó un número de CDP que no corresponde por error de transcripción, de acuerdo a lo anterior, es necesario sanear e indicar los datos correctos en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 025 COGFM DIADF 2026 quedando de la siguiente manera:

"(...) CLÁUSULA SEXTA.-. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES - "El valor total del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales del año 2026 y se pagará con cargo a la Unidad Ejecutora 15-01-02-000, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5226 de fecha 07 de enero de 2026, rubro A-02-02-02-008-003, recurso 10 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDA) expedido por el Jefe de Presupuesto del Área Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares". (...)"

1. Que la corrección anteriormente señalada es imperativa, la cual se realiza en virtud del deber de la Entidad de garantizar la absoluta claridad y precisión los términos de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 025 COGFM DADFI 2026, evitando así cualquier ambigüedad o interpretación errónea.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Administrativo y Financiero del Comando General de Las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar, el saneamiento parcial del contrato de prestación de servicios profesionales No. 025 COGFM DADFI 2026 a la CLÁUSULA SEXTA.-. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, quedando de la siguiente forma:

"(...) CLÁUSULA SEXTA.-. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES - "El valor total del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales del año 2026 y se pagará con cargo a la Unidad Ejecutora 15-01-02-000, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5226 de fecha 07 de enero de 2026, rubro A-02-02-02-008-003, recurso 10 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDA) expedido por el Jefe de Presupuesto del Área Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares". (...)"


ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, en la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 025 COGFM DIADF 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Gerónimo GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero del COGFM


Elaboró: PS. María Alejandra Velosa Molano
Asesora jurídica DIADF


Revisó: PS Viviana Peláez
Asesora jurídica DIADF


Vo.Bo: MY. ERIKA ANDREA RODRIGUEZ SANEZ
Jefe Área Contratación